

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 164-2016-MDMM

Mariano Melgar, 7 7 JUN 2016

VISTOS:

El Expediente Nº 4881-2016-UTD-MDMM, mediante el cual la Sra. Nancy Zamora Rodríguez – Secretaria General del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital Maríano Melgar, solicita se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 053-2016-MDMM.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales, están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que, la Resolución de Alcaldía Nº 053-2016-MDMM, de fecha 09 de marzo del 2016, señala: "Que según lo expuesto dentro del marco legal invocado, aplicando los Principios de Legalidad y Verdad Material, el Pliego de Reclamos 2017 para el personal empleado, ya fue materia de pronunciamiento; siendo improcedente la pretensión formulada por cuanto el Convenio Colectivo suscrito entre las partes, según se establece anteriormente tiene vigencia los años 2016 y 2017". El mismo que fue notificado a la recurrente el 10 de marzo del 2016, según Notificación Personal de Actos Administrativos que va a fojas 42.

Que, con Expediente N° 4881-2016-UTD-MDMM, de fecha 05 de abril del 2016, la Sra. Nancy Zamora Rodríguez, Secretaria General del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, solicita que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 053-2016-MDMM, del 09 de marzo del 2016, siendo que la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución Política del Estado, a las leyes o a las normas reglamentarias, al haberse declarado improcedente la presentación del pliego de reclamos 2017 para el personal empleado.

Que, teniendo como sustento legal la Ley Nº 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 10º establece que: "Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, al haberse declarado improcedente la presentación del pliego de reclamos 2017 para el personal empleado.

Que, teniendo como sustento legal la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 10° establece que: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, el Artículo 11º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley".

Que, el Art. 206º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".





Que, el artículo 207º de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Los recursos administrativos son, el Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, computados a partir del día siguiente hábil de la notificación, Artículo 133, Inciso 133.1 de la norma antes citada".

Que, el Artículo 213 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

Que, el Artículo 212º de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, bajo este contexto valorando la normatividad expuesta, el escrito de Nulidad presentado por Doña Nancy Zamora Rodríguez - Secretaria General del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, el 05 de abril del 2015 en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 053-2016-MDMM, debe ser calificado como Recurso de Apelación, en atención del Art. 213 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que resulta extemporáneo toda vez que la Resolución fue notificada a la recurrente el 10 de marzo del 2016 y el recurso fue interpuesto el 05 de abril del 2016, habiendo sido este presentado fuera del plazo, encontrándose configurado en el artículo 212º de la Ley Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por o que el recurso de apelación interpuesto por el administrado debe declararse improcedente.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, estando al Dictamen Legal Nº 110-2016-MDMM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

PEOUIP

GERENCIA DE

AISOS

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR el escrito de nulidad presentado por Doña Nancy Zamora Rodríguez - Secretaria General del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, como Recurso Administrativo de Apelación en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 053-2016-MDMM de fecha 09 de marzo del 2016, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por Doña Nancy Zamora Rodríguez - Secretaria General del Sindicato Mixto de Trabajadores de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, en contra de la Resolución de Alcaldía Nº 053-2016-MDMM, de fecha 09 de marzo del 2016, por haber interpuesto fuera del término de Ley, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la administrada conforme lo establece Artículos 20° y 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27,444 REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

og. Andrea L. Sarayasi Tejada

JEFE DE LA OFICINA DE SECRÉTARIA GENERA

MUNICIPATRIAD DISTRITAL MARIANO MELGAR

MUNICIPALIDAD BISTRITAL DISPANANO MENGAR

ALCALDIA

edro Edwin Martinez Talavera ALCALDE

Alcaldía G. Municipal G. Adm. RR.HH.